



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CASTEBLANCO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente de la oficina de reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, enero 31 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 173

Radicación No. 760013110010-**2023-00043**-00

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

Primero: Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada de la causante Apolonia Casteblanco, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 2 de junio de 2013 y quien fue portadora de la cédula de ciudadanía No. 20.151.916.

Segundo: Reconocer como heredero de la causante Apolonia Casteblanco, a **Rene Rico Casteblanco**, en calidad de hijo y cesionario de derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores Yasmin Rico Casteblanco y Raúl Antonio Rico Casteblanco, de conformidad con las escrituras públicas 4017 del 2 de octubre de 2019 y 2965 del 29 de julio de 2019, ambas de la Notaría Octava del Círculo de Cali; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00043-00. SUCESIÓN INTESADA APOLONIA CASTEBLANCO

Tercero: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, a la señora Nubia Rico Casteblanco, en calidad de hija de la causante, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. Notifíquesele en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

Sexto: Reconocer personería al abogado José Manuel Vásquez Hoyos como apoderado judicial del señor Rene Rico Casteblanco, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a8df221d678e0a11fb3619c1b1dfb8883ac55b760804cc658b0db7279973b0

Documento generado en 30/01/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>